

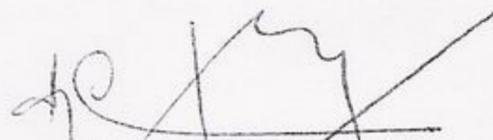
ACTA DE LA REUNIÓN N° 69 DE LA CoPIC

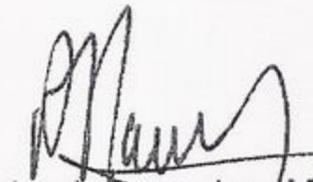
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día martes 8 de Junio de 2010, a las 09:20 horas, en la sede del INTA sita en la calle Rivadavia 1439, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (CoPIC), integrada de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo Sectorial del INTA homologado por Decreto 127/06, estando presentes los siguientes representantes: por UPCN: Diego Gutierrez; por APINTA: Luís Cuestas, Gerardo Dürselen, Mario Romero; por el INTA: René Brarda, Hebe Julián, Pedro de Larrechea Muñoz, Guillermo Santana.

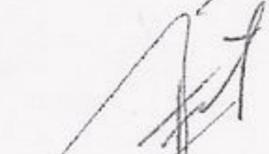
PRIMERO: Se dio tratamiento a las propuestas referidas al reconocimiento de mayor nivel de estudios, promoción de grado extraordinario, compensación por servicios cumplidos y reconocimiento por el logro de objetivos institucionales. Las mismas agregan como anexo a la presente y serán elevadas para consideración de la Comisión Negociadora del CCST.

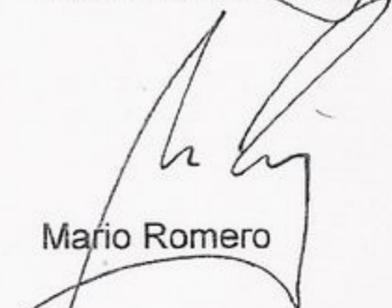


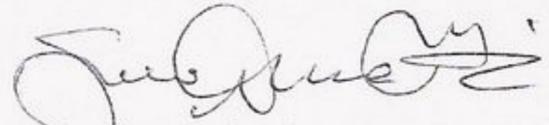
No siendo para más y previa lectura y ratificación del acta, se da por terminada la reunión siendo las 10.37 horas, firmando los presentes copia del acta.

  
Hebe Julián

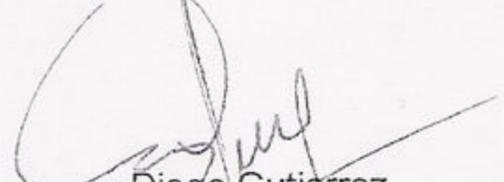
  
Pedro de Larrechea Muñoz

  
Luís Cuestas

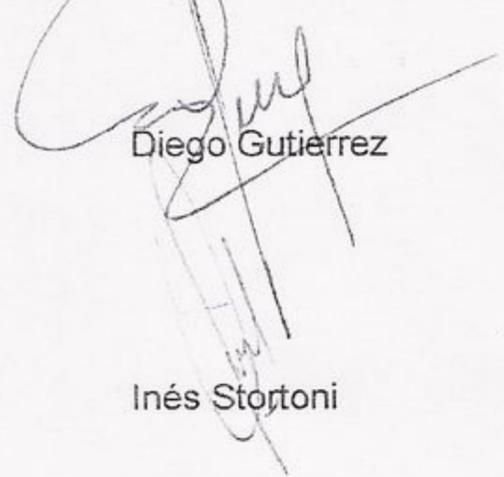
  
Mario Romero

  
Guillermo Santana

  
Gerardo Dürselen

  
Diego Gutierrez

René Brarda

  
Inés Stortoni

Reconocimiento de mayor nivel de estudios:

“Los agentes que acrediten haber alcanzado, con posterioridad al momento de su escalafonamiento, niveles de educación superiores a los considerados para la asignación de su grado escalafonario, podrán presentar, por la vía jerárquica correspondiente, una solicitud para el reconocimiento de dicha titulación.

Como requisitos, los estudios deberán estar relacionados con las tareas desempeñadas y con el grupo escalafonario en que revista actualmente el agente, y avalados mediante la presentación de títulos emitidos por instituciones oficialmente reconocidas. En el caso de corresponder, el agente promoverá al grado escalafonario inmediatamente superior a partir del mes siguiente de la fecha de aprobación de dicho cambio por parte del Consejo Directivo del Organismo.

El mecanismo descrito está referido específicamente al reconocimiento de mayores estudios dentro del grupo escalafonario en que revista el agente, toda vez que la acreditación de títulos para el cambio de grupo se halla normada en los artículos 29° y 30° del CCTS y, paralelamente, también a través de los mecanismos de convocatorias que permiten la movilidad de los agentes en los distintos grupos escalafonarios y puestos de trabajo.

Las titulaciones consideradas abarcan los niveles primario y secundario completo (para los grupos de personal de Apoyo y Técnico), terciario completo (para el grupo de personal Técnico), título de grado universitario (exclusivamente para el personal escalafonado por excepción en el grupo profesional sin tener el título habilitante al momento de su escalafonamiento) y los títulos de maestría y doctorado. En caso de corresponder, el reconocimiento de título terciario, de grado universitario, maestría y doctorado, se reconocerá una sola vez para cada nivel educativo alcanzado.

Este mecanismo complementa las normativas vigentes en el sentido de instrumentar políticas tendientes a promover y reconocer la permanente formación y desarrollo de los recursos humanos del Organismo en su carácter de institución científico-tecnológica. El mismo no reemplaza otras iniciativas presentes o futuras ligadas a implementar políticas de apoyo a la formación a través de mecanismos directos o indirectos, en forma autónoma o en asociación con otras instituciones.”

Promoción a grado extraordinario:

“El trabajador que hubiera accedido al último grado previsto para el Grupo Escalafonario en el que revistara continuará promoviendo de grado hasta su egreso si cumpliera con los mismos requisitos establecidos para el acceso a este último grado (artículos 25 al 28 del CCST INTA).

En ese supuesto percibirá un adicional de grado extraordinario cuyo monto en unidades retributivas será la diferencia de unidades retributivas entre las correspondientes al último grado con las de su inmediato anterior.

El grado extraordinario habilitado a este efecto quedará automáticamente suprimido en la fecha en la que se produjera el egreso.”

Compensación por servicios cumplidos:

“La compensación por servicios cumplidos consistirá en el pago de un monto no remunerativo al agente que, revistando bajo el régimen de estabilidad y habiendo reunido 20 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, se acogiera al beneficio previsional. Este pago será equivalente a cinco (5) meses de remuneraciones

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

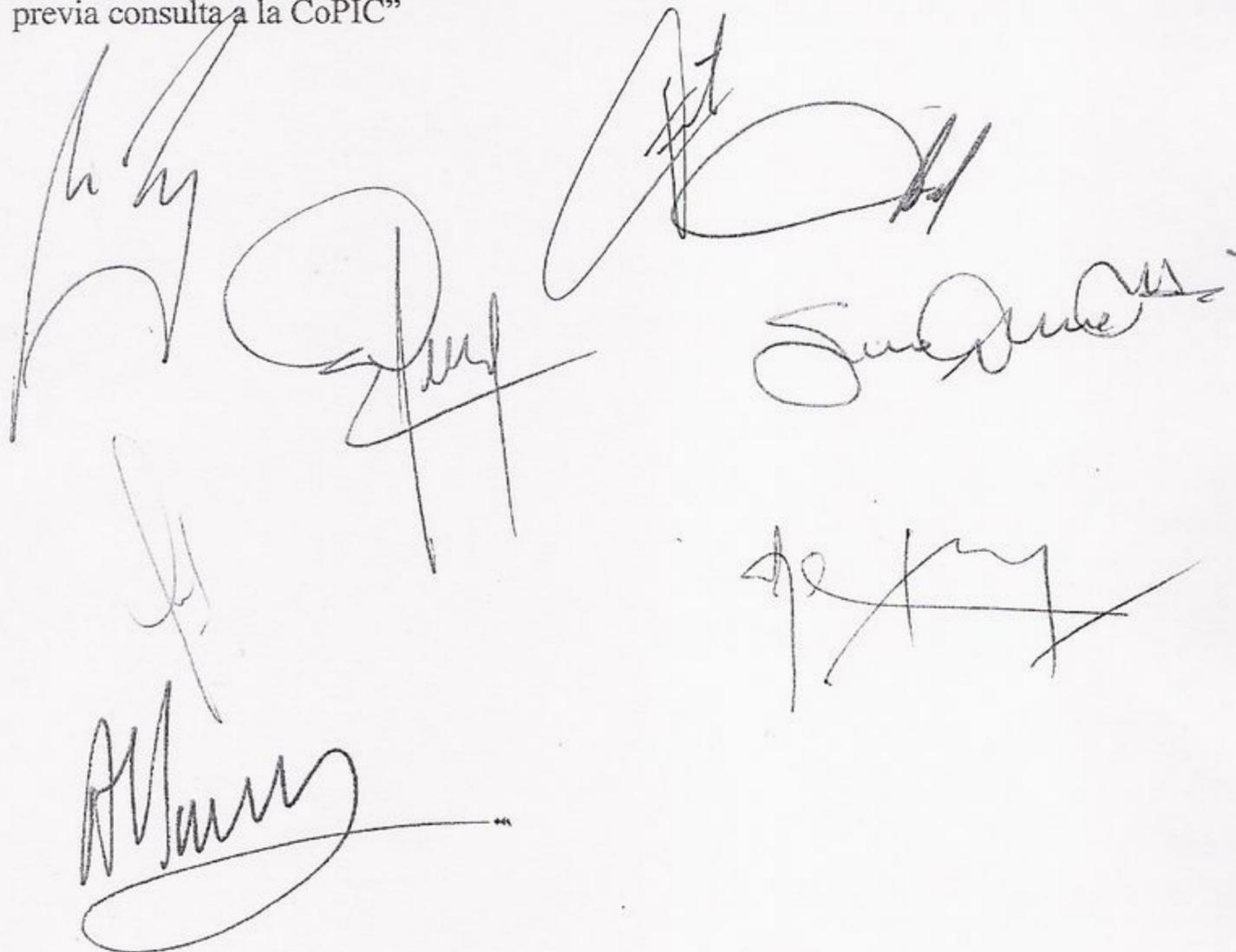
*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

brutas normales, habituales y permanentes, correspondientes a la situación de revista, y de carácter no remunerativo.”

Reconocimiento por logro de objetivos institucionales  
(Artículo 79° CCTS - INTA)

“Consistirá en el pago de un monto único, no remunerativo ni bonificable, al agente que se encuentre incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y que habiendo prestado servicios en el período completo evaluado, resulte calificado con “ALCANZÓ”, “SUPERÓ” o “SUPERÓ AMPLIAMENTE”. En los casos de los agentes evaluados que no contaran con el período completo -excepto por razones de enfermedad o accidentes de trabajo- el monto será proporcional a dicho período. El pago se hará efectivo a partir del 1° de marzo del período siguiente a aquel en el que fuera calificado de esa forma de acuerdo con el sistema de evaluación aprobado por el INTA en el marco de lo establecido en el presente Convenio Sectorial.

Dependiendo de la calificación obtenida y del grupo escalafonario en que reviste el agente, dicho monto podrá ser de uno (1) hasta uno coma veinticinco (1,25) veces el promedio de la cantidad de unidades retributivas abonadas a los agentes por su posición escalafonaria (asignación básica de grupo y grado) y nivel de puesto, ponderado por la cantidad de agentes en cada nivel, para cada uno de los tres agrupamientos. Dentro del rango establecido, la escala de asignaciones será aprobada por el Consejo Directivo previa consulta a la CoPIC”

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be of various individuals, likely representing the parties involved in the agreement.